



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003

- 1 -



CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA
GALAPAGOS OCEANDIESEL
S.A.-----

CUANTIAS : CAPITAL AUTORIZADO : US\$ 1600.-----

CAPITAL SUSCRITO : US\$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de enero del dos mil cuatro ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas :**PETER SCHIESS HUMZIKER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ganadero; **CARLOS ALBERTO ZARABIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y **SUSANA VALVERDE BENAVIDES**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, todos por sus propios derechos.-- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Puerto Ayora de la Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste

la constitución, declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :-----

INTERVINIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **PETER SCHIESS HUMZIKER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ganadero; b) **CARLOS ALBERTO ZARABIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y c) **SUSANA VALVERDE BENAVIDES**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva.- Todos con domiciliado en Puerto Ayora, Provincia de Galápagos.-

PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A..- CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: La compañía se dedicará a: **UNO.**- Suministros de servicios relacionados con el transporte de toda clase de combustibles tales como petroleo crudo o refinado, gasolina super, gasolina extra, gas natural, carbón, escorias licuadas, diesel y otros productos; así como al mantenimiento y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycarl Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-2-

0000004



explotación de muelles, atracaderos, edificios, instalaciones
conexas y otros, instalaciones para la navegación carga y
descarga de buques sisternas de combustibles, mantenimiento y
explotación de canales; y en general a la explotación de
embarcaciones para el transporte interoceánico de cabotaje, por
rios, y canales de carga de combustible; DOS.- Comercialización,
importación, exportación, fabricación o industrialización, compra,
venta, elaboración, transformación, empaque, consignación,
representación, distribución de : a) Materiales, artículos y
accesorios de oficina, papelería y equipos; b) Materiales de
construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, cerámica,
electrodomésticos, artículos decorativos para el hogar; c)
Teléfonos celulares en el ámbito local y nacional; sistemas de
comunicaciones, teléfonos convencionales, cables, redes y
centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; d)
Equipos de imprenta, sus repuestos y materia prima conexas; e)
Plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, productos
naturales, productos agrícolas, productos industriales en las
ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal
o vegetal; productos en la rama metalmecánica, productos
textiles, así como productos químicos, medicamentos de uso
animal o humano; f) Maquinarias industriales y agrícolas; g)
Prendas de vestir nuevas o usadas, trajes confeccionados a
mano, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las
componen; h) Sistemas de refrigeración, partes y repuestos;
vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos;
equipos de seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; i)
Instrumentos médicos, equipos de radiografía, equipos y

materiales odontológicos, equipos para laboratorios, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos tales como: bombas de agua, filtros de agua; j) Importación y Comercialización de libros y obras literarias; Artículos de cordelería, sogas, cables, piolas, redes, cabos, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, instrumentos de música, partes y accesorios; así como discos compactos, discos convencionales, cassettes; k) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; l) Artículos en la rama de joyería y bisutería; ll) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; m) Contenedores, productos de hierro y acero; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas, tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; mieles naturales; n) Productos lácteos; harina de pescado, balanceado y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar, carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; o) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; TRES.- A la Compra, Venta, Importación, Exportación, Distribución de toda clase de equipos de Comunicación e Informática, así como sus partes y piezas; CUATRO.- Compra, Venta, Importación, Exportación, Distribución de muebles, para uso de equipos de informática, de cualquier material con que sean

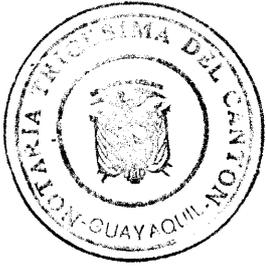


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycarl Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
QUAYACHI - ECUADOR

0000005

-3-



fabricados, así como sus partes y piezas; CINCO.-- Compra Venta. Importación, Exportación, Distribución, Representación de Programas de Computación, Asistencia Técnica, instalación y puesta en marcha de equipos computarizados; SEIS.- a) A las actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; marítimas; b) Construcción de Viviendas Monolíticas unifamiliares; c) A la importación de maquinarias sean livianas o pesadas; inclusive importar las herramientas e implementos para la construcción; d) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo de cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y cámaras; e) La actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento y cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; SIETE.- Pueda prestar servicios de todo tipo: albañilería, electricidad, pintura. OCHO.- Importación de máquinas de coser industrial y no industrial, repuestos y accesorios. Instalar talleres de mantenimiento, ensamblaje y comercialización de las máquinas

de coser, ejercer la representación dentro país de marcas internacionales de máquinas de coser; NUEVE.- Compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de todo tipo de material de telecomunicaciones, eléctrico, mecánico, hidráulico y neumático, sus partes y componentes, repuestos y accesorios; así como la proveeduría de estos, a la industria y al comercio; DIEZ.- Reclutamiento, preselección, selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal; dictado de cursos y seminarios en materia eléctrica y de telecomunicaciones; toda aplicación de la técnica mencionada al área industrial y la prestación de servicios a las empresas que eventualmente lo requieran; ONCE.- Importación y comercialización de maquinarias y equipos industriales; su montaje, desmontaje, puesta en servicio, mantenimiento y reparación; DOCE.- Prestación de servicios para limpieza, conserjería, transportación y vigilancia; TRECE.- dedicarse a la promoción y operación turística en general; y, en especial a fomentar y manejar la recepción de turistas nacionales y/o extranjeros, el fomento, promoción y operación del turismo nacional procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador para su mejor utilización y conocimiento; organización y manejo de viajeros al exterior; colaborar con organismos del Estado u organizaciones turísticas existentes o que se vayan a establecer, incluyendo la participación en compañía de economía mixta, participar en todas las actividades turísticas de orden nacional e internacional, pudiendo realizar convenios o contratos con personas naturales y/o jurídicas



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006

-4-



nacionales y/o extranjeras de derecho público y/o privado; intervenir en recepción o salida de turistas, en planes o programas de turismo, observando todas las normas de seguridad, reglamentos y leyes que rigen la actividad turística. Además del desarrollo, promoción y operación del turismo receptivo a nivel nacional, se dedicará, especialmente, y por ser el domicilio de la compañía, a desarrollar, promocionar y operar todas las actividades turísticas permitidas por las leyes generales, especiales y reglamentos, dentro de la Provincia de Galápagos, en su área natural, Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina de Galápagos y la zona rural y urbana, sea como turismo receptivo o con participación local, en cada una de las Islas, entre islas o la modalidad puerto a puerto. Promover, desarrollar y ejecutar tour diario de buceo, navegable, pesca deportiva, de bahía, de conformidad con las regulaciones vigentes para este tipo de actividad.- Podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, preñar acciones, ser socia o accionistas de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual servirá para el cumplimiento de su fin social. -----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente

contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O ,
D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . - - -**

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007

-5-



Presidente y el Gerente General, cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. -----

**C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A
G E N E R A L .** -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General

y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e),



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-6-

0000008



del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan tantas veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas

para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ---

-C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL . -----



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-7-

0000009

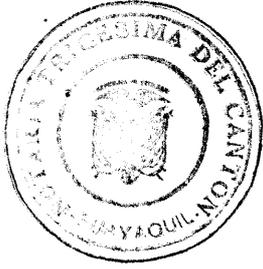
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y. d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. ---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser



una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S . -

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N . -

La suscripción de las acciones es la siguiente: **PETER SCHIESS HUMZIKER**, suscribe quinientas veinte acciones; **CARLOS ALBERTO ZARABIA**, suscribe doscientos cuarenta acciones; y, **SUSANA VALVERDE BENAVIDES**, suscribe cuarenta acciones.-----

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S

ACCIONES . - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde al otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO : JOSE OLMEDO**

CASTELLO . - ABOGADO . - Registro número : seis mil



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3118233

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: OLMEDO CASTELLO JOSE JOAQUIN

Fecha Reservación: 11/12/2003

PRESENTE:

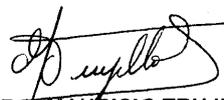
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

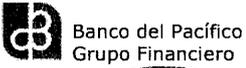
3117510 OCEANDIESEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A.
Aprobado 3118240

ESJA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 08/06/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABC MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 37680
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	23/01/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 24 de Diciembre de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

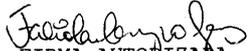
Jazmin Elizabeth Regalado Espinoza

CTA. INTEGRACION DE CAPITAL

GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A.

PETER SCHIESS HUMZIKER	\$130.00
CARLOS ALBERTO ZARABIA	60.00
SUSANA VALVERDE BENAVIDES	10.00

	200.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA: 20-0001982-4
 PETER SCHIESS HUMZIKER
 15 JULIO DE 1961
 STA. CRUZ/GALAPAGOS
 01 002 0011
 STA. CRUZ/GALAPAGOS
 1961

0000012
 ECUATORIANA E1333V.1.12
 SOLTERO
 SECUNDARIA GANADERO
 ROBERTO SCHIESS
 ELENA HUMZIKER
 PTO. AYORA, 29/09/97
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 1225268

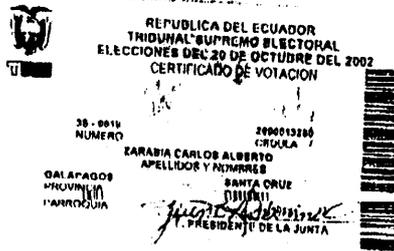
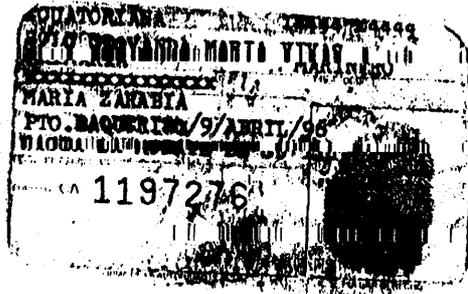
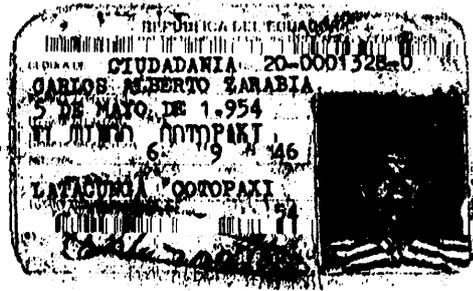


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

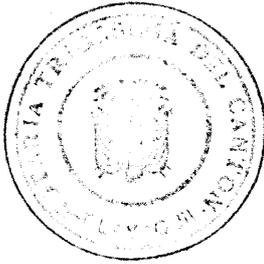
210-0016 0000000004
 NUMERO CIUDAD
 SCHIESS HUMZIKER PETER
 APELLIDOS Y NOMBRE
 GALAPAGOS SANTA CRUZ
 PROVINCIA CANTON
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CV: # 210-0016



ev: # 36-0719.

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 091096174-7

SUSANA DAYANARA VALVERDE BENAVIDES

02 DE MAYO DE 1.976

PICHINCHA/QUITO/SANTA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 C 010 0082

PICHINCHA/QUITO/
 GONZALEZ SUAREZ/76

[Signature]

ECUATORIANA V4343V4442

SOLTERA

SUPERIOR ESTUDIANTE

RUBEN VALVERDE

ROSA BENAVIDES

PTG. BAQ. MORENO 9/2/98

HASTA LA MUERTE DE SU TITULO

FORMA N. E 0000916

e v: # 56-0016



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000014

-8-

veintiséis-----



Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital ----- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

PETER SCHIESS HUMZIKER

C.C.20-0001982-4

CERT. VOT. 210-0016

CARLOS ALBERTO ZARABIA

C.C. 20-0001328-0

CERT. VOT. 36-0919

SUSANA VALVERDE BENAVIDES

C.C.091096174-7

CERT. VOT. 56-0016

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.



Ab. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y l margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA GALAPAGOS OCEANDIESEL S.A., celebrada ante mi, el nueve de Enero del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 04-G-IJ-0000465, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el veintisiete de Enero del dos mil cuatro, - Guayaquil, dos de Febrero del año dos mil cuatro.



Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04-G-IJ-0000465 de fecha 27 de enero de 2004, procedo a inscribir en los folios 224 al 235 del Tomo 8 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía denominada Galápagos OCEANDIESEL S.A. celebrada ante el Doctor Piero Aycart Vincenzini, el nueve de enero del año dos mil cuatro.- Puerto Ayora, 6 de febrero de 2004.



Lic. Narciza Zambrano M.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

